

# EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

## AUTORES

Juan Santiago Ylarri  
Juan Luis Jiménez Ruiz

Prólogo de Fruela Río Santos





# **EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**EDICIÓN 2024**

## **AUTORES**

**JUAN SANTIAGO YLARRI**  
*UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES (UBA)*

**JUAN LUIS JIMÉNEZ RUIZ**  
*UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA (UNIR)*

**COLEX 2024**

**Copyright © 2024**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S. L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.**

© Juan Santiago Ylarri

© Juan Luis Jiménez Ruiz

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)

[info@colex.es](mailto:info@colex.es)

[www.colex.es](http://www.colex.es)

I. S. B. N.: 978-84-1194-686-5

Depósito legal: C 1529-2024

# SUMARIO

## PRÓLOGO

Prólogo .....	11
---------------	----

---

## A

---

### HISTORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

PÁG. 13

1. Introducción .....	14
2. La creación de la Organización de Estados Americanos y sus fines. ....	14
3. La historia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ...	16
3.1. Primera etapa (1948-1959). ....	16
3.1.1. Resolución XXI adoptada en Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948) .....	16
3.1.2. Informe del Comité Jurídico Interamericano (1949). ....	18
3.1.3. Décima Conferencia Internacional Americana (Caracas, 1954) .....	18
3.1.4. Quinta Reunión de Consulta (Santiago de Chile, 1959). Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos .....	19
3.2. Segunda etapa (1959-1969). ....	20
3.2.1. Proyecto de Convención del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (1959) .....	20
3.2.2. Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria (Río de Janeiro, 1965). Proyectos de Chile y de Uruguay y la Resolución XXIV «Convención Interamericana de Derechos Humanos» .....	20
3.2.3. Protocolo de Buenos Aires (1967) .....	21
3.2.4. Proyecto de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1967) .....	22

## SUMARIO

3.3. Tercera etapa (1969-1978) . . . . .	23
3.4. Cuarta etapa (1979) . . . . .	24
4. El funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos . . .	25
4.1. La organización de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos . . .	26
4.2. Las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos . . .	27
4.3. La competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos . . .	29
4.4. El procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos . .	30
5. El funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	36
5.1. Organización de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	37
5.1.1. Composición, elección, duración del mandato y forma de adopción de decisiones de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	37
5.1.2. La presidencia y la vicepresidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	38
5.1.3. Incompatibilidades y régimen disciplinario de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	39
5.1.4. El estatuto personal de los jueces . . . . .	41
5.1.5. Otros miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	42
5.1.5.1. Los jueces <i>ad hoc</i> y <i>amicus curiae</i> . . . . .	42
5.1.5.2. Los jueces interinos . . . . .	44
5.1.6. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. . . . .	45
5.2. Funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	46
5.3. El procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos . .	48
6. Conclusiones . . . . .	52

---

## B

---

### CRONOLOGÍA

PÁG. 53

---

## C

---

### MIEMBROS

PÁG. 59

1. La Corte Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	59
1.1. Composición actual . . . . .	59
1.2. Antiguos miembros . . . . .	59

## SUMARIO

1.3. Jueces permanentes . . . . .	72
1.4. Jueces <i>ad hoc</i> . . . . .	77
2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos . . . . .	79
2.1. Composición actual . . . . .	79
2.2. Antiguos miembros . . . . .	80

---

### D

---

#### INSTRUMENTOS BÁSICOS

PÁG. 89

1. Acta final de la Quinta Sesión de Cancilleres (extracto), 12 a 18 de agosto de 1959 . . . . .	89
2. Carta de la Organización de los Estados Americanos (extracto), 30 de abril de 1948 . . . . .	92
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (extracto), Pacto de San José, 22 de noviembre de 1969 . . . . .	93
4. Sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Resolución de la Asamblea General de la OEA, 1 de julio de 1978 . . . . .	106

---

### E

---

#### COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

PÁG. 119

1. Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, octubre de 1979 . . . . .	119
2. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 13 de octubre de 2009 . . . . .	126
3. Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Fondo de asistencia legal del sistema interamericano de Derechos Humanos, 11 de noviembre de 2009 . . . . .	162
4. Resolución 3/2018. Fortalecimiento al trámite de solicitudes de medidas cautelares, 10 de mayo de 2018. . . . .	164

---

### F

---

#### CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

PÁG. 167

1. Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, octubre de 1979 . .	167
---	-----

SUMARIO

2. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, 24 de noviembre de 2009 . . . . .	176
3. Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas, 4 de febrero de 2010 . . . . .	204

---

**G**

---

**ESTADO DE FIRMAS, RATIFICACIONES Y RESERVAS**

**PÁG. 207**

1. Carta de la Organización de los Estados . . . . .	207
2. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José . . . . .	210

---

**H.**

---

**BIBLIOGRAFÍA**

**PÁG. 231**

1. Documentos oficiales . . . . .	231
2. Monografías . . . . .	240
3. Artículos y capítulos de libro . . . . .	263

## PRÓLOGO

Al proponerme la elaboración de un prólogo, se asumen dos obligaciones, la primera con los autores, y la segunda, con los lectores. En esta actuación de «telonero», no debo adjudicarme un papel principal, sino secundario, que permita acercar el contenido de la obra —como hilo conductor— a los destinatarios.

Lo primero que llama la atención es el título («El Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos»), aunque su reflejo resulta frecuente entre los juristas y el alumnado americano, se concibe como algo sugerente en España, donde la protección de los derechos humanos no goza de un nivel tan aceptado y extendido (a pesar de los esfuerzos y efectos que se desprenden de las resoluciones emitidas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). En América los derechos humanos se conciben como algo innato al rol Estado-ciudadano (encargados de la promoción y proyección), incluso superior a los derechos fundamentales reconocidos en los textos constitucionales, donde estos últimos ceden en gran medida frente a los primeros, extremo que no se proyecta en los Estados europeos debido a un mayor arraigo en la teoría francesa. De ahí, que los derechos humanos se adapten mejor en el tiempo y en la evolución, pero su consistencia y fuerza no pueda equipararse al espíritu y finalidad de los derechos fundamentales, extremo que se ha conformado desde la Segunda Guerra Mundial en la justicia constitucional de la gran mayoría de los Estados europeos.

Dejando atrás los rasgos característicos que se conciben en los derechos humanos y su incidencia en la justicia constitucional, los autores han realizado un exhaustivo y ordenado trabajo para acercar el modelo interamericano de protección de los derechos humanos a los juristas y al alumnado americano y español. La primera parte contiene un estudio histórico de la Organización de los Estados Americanos, y de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, divididas en cuatro etapas en la que se suceden los eventos desde el año 1948 al momento actual, que se complementa con el funcionamiento interno de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, prestando especial atención a la organización, funciones, competencia y procedimiento interno. La segunda parte está dedicada a la cronología, y en ella se transcurre de forma temporal y sucesiva por los eventos más singulares, desde el Congreso Anfictiónico de Simón Bolívar (1826) hasta la actualidad, dicho enfoque es muy didáctico porque

permite de manera rápida conocer de manera sistemática por todos y cada uno de los acontecimientos más significativos de la historia americana de los derechos humanos. La siguiente parte está dedicada a las composiciones y renovaciones que se han sucedido en las dos instituciones encargadas de la protección y promoción de los derechos humanos. De manera muy inteligente, los autores han conseguido un libro práctico y teórico, con una simbiosis que permite la consulta y acceso a todo profesional como libro de cabecera, de manera rápida y ordenada, a toda la normativa y bibliografía, que estoy seguro colmará las aspiraciones de todo aquél que se acerque a este gran trabajo.

Como se ha indicado, este formato de libros que engloban, por una parte, un elemento teórico, con otros de contenido práctico, resultan de gran utilidad, pues, con ellos se consigue una herramienta de trabajo y consulta compacta, tan demandada por profesionales y a nivel educativo. Mis mayores felicitaciones a los profesores, Juan Santiago Ylarri y Juan Luis Jiménez Ruiz.

En Gijón, a 3 de octubre de 2024.

Fruela Río Santos.

# A

---

## **HISTORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN Y DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

Sumario: 1. Introducción. 2. La creación de la Organización de Estados Americanos y sus fines. 3. La historia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 3.1. Primera etapa (1948-1959). 3.1.1. *Resolución XXI adoptada en Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948)*. 3.1.2. *Informe del Comité Jurídico Interamericano (1949)*. 3.1.3. *Décima Conferencia Internacional Americana (Caracas, 1954)*. 3.1.4. *Quinta Reunión de Consulta (Santiago de Chile, 1959)*. *Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. 3.2. Segunda etapa (1959-1969). 3.2.1. *Proyecto de Convención del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (1959)*. 3.2.2. *Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria (Río de Janeiro, 1965)*. *Proyectos de Chile y de Uruguay y la Resolución XXIV «Convención Interamericana de Derechos Humanos»*. 3.2.3. *Protocolo de Buenos Aires (1967)*. 3.2.4. *Proyecto de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1967)*. 3.3. Tercera etapa (1969-1978). 3.4. Cuarta etapa (1979). 4. El funcionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4.1. La organización de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4.2. Las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4.3. La competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 4.4. El procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. 5. El funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 5.1. Organización de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 5.1.1. *Composición, elección, duración del mandato y forma de adopción de decisiones de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 5.1.2. *La presidencia y la vicepresidencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 5.1.3. *Incompatibilidades y régimen disciplinario de los jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 5.1.4. *El estatuto personal de los jueces*. 5.1.5. *Otros miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. 5.1.5.1. *Los jueces ad hoc y amicus curiae*. 5.1.5.2. *Los jueces interinos*. 5.1.6. *Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*.

5.2. Funciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 5.3. El procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 6. Conclusiones.

## 1. Introducción

El estudio<sup>1</sup> de la historia y el funcionamiento de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resulta de sumo interés y trascendencia, con mayor motivo si se toma en cuenta la actualidad cambiante y polarizada en la que también se sitúa el continente americano, en plena era de la globalización. La estructura actual del sistema interamericano de protección de los derechos humanos es producto de un proceso que abarca poco más de tres décadas, en las que se fueron gestando las características de los dos órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los derechos humanos en el contexto apuntado.

De este modo, se analizará la creación de la Organización de Estados Americanos, después de la Segunda Guerra Mundial, y nos enfocaremos en estudiar las distintas etapas de la historia de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Seguidamente, se observará el funcionamiento actual de cada uno de estos órganos, prestando especial atención, en particular, a las cuestiones relativas a su organización, las funciones que tienen atribuidas, su competencia para conocer los asuntos, y, el procedimiento habilitado ante cada uno de ellos.

## 2. La creación de la Organización de Estados Americanos y sus fines

Con la finalización de la Segunda Guerra Mundial tuvieron origen diversos sistemas de promoción y protección de los derechos humanos. El 26 de junio de 1945 se adoptó la Carta de las Naciones Unidas, la cual estableció como uno de los propósitos de la organización «[r]ealizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión»<sup>2</sup>.

Así las cosas, en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, entre los días 30 de marzo y 2 de mayo

---

1 Los autores agradecen vivamente al Dr. D. Fruela Río Santos su intenso apoyo en la elaboración de esta obra, así como la aceptación de prologarla.

2 Artículo 1.3, Carta OEA.

de 1948, se aprobó la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la cual entró en vigor, tiempo después, el 13 de diciembre de 1951.

La OEA se constituyó como una organización internacional regional del tipo al que hace mención el artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas. Con posterioridad, la Carta fue reformada por diversos protocolos de reformas, en particular, por el «Protocolo de Buenos Aires», de 1967<sup>3</sup>; por el «Protocolo de Cartagena de Indias», de 1985<sup>4</sup>; por el «Protocolo de Washington», de 1992<sup>5</sup>; y finalmente por el «Protocolo de Managua», de 1993<sup>6</sup>.

Asimismo, el 2 de mayo de 1948 se aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual se constituyó como el primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general, si se tiene en cuenta que la Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada y proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas meses después, el 10 de diciembre de 1948.

En este marco, cabe señalar que los Estados americanos consagraron la OEA para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Asimismo, puntualizaron que, dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos se constituía como un organismo regional<sup>7</sup>.

Para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas<sup>8</sup>, se establecieron los siguientes propósitos esenciales:

- Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
- Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
- Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
- Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;

---

3 El «Protocolo de Buenos Aires» fue suscrito el 27 de febrero de 1967, en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria.

4 El «Protocolo de Cartagena de Indias» fue aprobado el 5 de diciembre de 1985, en el decimocuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

5 El «Protocolo de Washington» fue aprobado el 14 de diciembre de 1992, en el decimosexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

6 El «Protocolo de Managua» fue adoptado el 10 de junio de 1993, en el decimonoveno período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA.

7 Artículo 1, Carta OEA.

8 Artículo 2, Carta OEA.

- Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
- Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;
- Erradicar la pobreza crítica, que constituía un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio; y
- Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permitiera dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

### **3. La historia de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

Como bien señala Zovatto (1985), la historia de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos puede dividirse en diversas etapas. La primera etapa (1948-1959), se distingue por la adopción de resoluciones respecto de la necesidad de crear una Corte Interamericana de Derechos Humanos durante las diversas Conferencias Internacionales Americanas. La segunda etapa (1959-1969), se caracteriza por ser una etapa de elaboración de los diversos proyectos sobre una Convención Americana de Derechos Humanos. La tercera etapa (1969-1978), es la de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos hasta su entrada en vigor. La cuarta y última etapa (1979), es la instalación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, debieron transcurrir más de treinta años desde el primer antecedente —la Novena Conferencia Internacional Americana llevada a cabo en Bogotá en 1948— hasta la instalación definitiva de la Corte IDH, en San José de Costa Rica, en 1979.

#### **3.1. Primera etapa (1948-1959)**

Esta primera etapa representa la adopción de resoluciones respecto de la necesidad de crear una Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante las diversas Conferencias Internacionales Americanas.

##### **3.1.1. Resolución XXI adoptada en Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, 1948)**

La Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá (1948) supuso el punto de inicio de la actividad tendente a colmar la necesidad de crear un órgano jurisdiccional garante de la protección efectiva de los Derechos humanos en la región. Cabe aclarar que este debate se planteó tanto en el ámbito de las Naciones Unidas como en Europa.

En el marco de la Novena Conferencia Internacional Americana, se dictó la Resolución XXXI, la cual fue el resultado de una proposición —con una leve modificación— presentada por el Gobierno del Brasil. En los considerandos de la resolución, se pone de manifiesto la finalidad de la creación de una Convención Americana, así como la necesidad del establecimiento de un tribunal. En este sentido, en la resolución se expresó lo siguiente:

«La Novena Conferencia Internacional Americana,

Considerando:

Que los derechos del hombre, internacionalmente reconocidos, deben tener garantía adecuada;

Que esa garantía debe estar sancionada por un órgano jurídico, puesto que no hay derecho propiamente garantizado sin la protección de un tribunal;

Que, cuando se trata de derechos internacionalmente reconocidos, la protección jurídica, para ser eficaz, debe emanar de un órgano internacional,

Recomienda:

A la Comisión Jurídica Interamericana (Al Comité Jurídico Interamericano) que elabore un proyecto de Estatuto para la creación y el funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. Ese proyecto, después de ser sometido al examen y a las observaciones de los Gobiernos de todos los Estados Americanos, deberá ser remitido a la Conferencia Interamericana para que ésta lo estudie si considera que ha llegado el momento para una decisión sobre la materia».

A su vez, en la exposición de motivos, respecto de la cuestión bajo análisis, se afirmó lo siguiente:

«La Novena Conferencia Internacional Americana va a aprobar una Declaración de los Derechos y Deberes Internacionales del Hombre. No basta, sin embargo, proclamarlos: es necesario, además, que esos derechos sean respetados.

En lo que concierne a los deberes, cada Estado, en la esfera de su jurisdicción, dispone de elementos para hacerlos cumplir.

En lo tocante, sin embargo, a los derechos, la cuestión es más difícil. No obstante, cumple dar a los individuos a quienes les sean reconocidos, la posibilidad de que los sancione cualquier jurisdicción que sea adecuada.

Sin duda, en cada Estado existen ya tribunales organizados de acuerdo con el respectivo sistema jurídico, los cuales tienen la facultad, por lo menos teórica, de dirigirse a los individuos a quienes no se les reconozcan o se les violen sus derechos o libertades. Sabemos, con todo, que muchas veces esos recursos de orden interno son insuficientes, no sólo porque con frecuencia no han sido previstas todas las hipótesis, sino porque, además, en ciertos casos, el individuo es víctima de arbitrariedades insuperables por parte de las propias autoridades gubernamentales. Algunas veces, los propios tribunales, estrechamente subordinados a un poder ejecutivo opresor, cometen injusticias evidentes; o bien, el individuo se ve privado de acceso a los tribunales locales. En tales casos, si se trata realmente de derechos fundamentales, se impone la posibilidad de recurrir a una jurisdicción internacional».

### 3.1.2. Informe del Comité Jurídico Interamericano (1949)

Como consecuencia de la Resolución XXXI, que había encomendado al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de Estatuto para la creación y funcionamiento de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre, el Comité Jurídico Interamericano aprobó, el 26 de septiembre de 1949, un informe. En su contenido se consideró que sería prematura la elaboración de un proyecto de estatuto de una Corte. Al mismo tiempo, indicó algunas medidas que debían adoptarse previamente, y que estimaba indispensables, para que se pudiese llegar al objetivo, en particular, que no se había adoptado una auténtica convención sobre derechos humanos que generara una «obligación jurídica contractual». Así en el punto 5 del informe, expresó:

«Es evidente que la Declaración de Bogotá no crea una obligación jurídica contractual; pero también lo es el hecho de que ella señala una orientación bien definida en el sentido de la protección internacional de los derechos fundamentales de la persona humana. Acorde con la tradición americana de avanzar lenta y firmemente en el campo del derecho, la Conferencia de Bogotá se limitó a enunciar los respectivos derechos en conformidad con esta aspiración. Al mismo tiempo contempló la posibilidad de que en el futuro se adoptasen normas jurídicas, para cuya garantía recomendó la elaboración del proyecto de Estatuto de una Corte de Justicia. De esa suerte, la Conferencia destacó que en estas materias deben recorrerse varias etapas: la primera sería la simple enunciación de los derechos; la siguiente su aceptación como normas obligatorias y la garantía de su efectividad mediante una jurisdicción especial. Esta orientación de la Conferencia se conforma evidentemente con postulados fundamentales de instrumentos internacionales tan importantes en el mundo contemporáneo como son la Carta de las Naciones Unidas y la de la Organización de los Estados Americanos. La primera específicamente establece, en su artículo 55, la función o el deber de la Organización de promover el respeto universal a los derechos esenciales del hombre y la efectividad de los mismos. La segunda, por su parte, al reconocer en su artículo 13 como uno de los derechos fundamentales de los Estados el de desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica, establece como un deber de la misma índole el de que el Estado tiene que respetar, en ese libre desenvolvimiento, los derechos de la persona humana».

### 3.1.3. Décima Conferencia Internacional Americana (Caracas, 1954)

En la Décima Conferencia Internacional Americana nuevamente se planteó la cuestión de la creación de una Corte Interamericana. Así las cosas, se adoptó la Resolución XXIX relativa a la «Creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos», en la que se encargó al Consejo de la Organización la continuación de los estudios acerca de la protección jurisdiccional

de los derechos humanos, «sobre la base de los proyectos y estudios ya existentes y a la luz de su propia experiencia, analizando la posibilidad de que se llegue a establecer una Corte Interamericana para proteger los Derechos Humanos, con el propósito de que la Undécima Conferencia Interamericana considere el asunto».

### **3.1.4. Quinta Reunión de Consulta (Santiago de Chile, 1959). Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

Pocos años después, la cuestión fue abordada nuevamente en una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. De este modo, en el Acta final de la Quinta Sesión de Cancilleres celebrada del 12 a 18 de agosto de 1959, en su Resolución VIII «Derechos Humanos», se consideró que en diversos instrumentos de la Organización de los Estados Americanos se había consagrado la norma de que la libertad, la justicia y la paz tienen como base primordial y preferente el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales o inalienables de la persona humana. Como corolario de ello, se indicó que era indispensable que los derechos fueran protegidos por un régimen jurídico, «a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión». Así, se declaró que a once años de proclamada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y de los buenos resultados fruto de los trabajos paralelos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa, en la reglamentación y ordenación de esta materia, se «halla[b]a preparado el ambiente en el Hemisferio para que se celebre una Convención».

Por lo tanto, se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos que procediera a elaborar, en su Cuarta Reunión, un proyecto de Convención sobre derechos humanos, y que, si no lo hiciera, pasaría el encargo al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, la cual debía comisionar para ese efecto al Comité Jurídico Interamericano o a la entidad que estimara conveniente. Asimismo, resolvió que se procediera a elaborar el proyecto o proyectos oportunos de convención sobre la creación de una Corte Interamericana de Protección de los Derechos Humanos y de otros órganos adecuados para la tutela y observancia de los mismos. Finalmente, en el punto 1.2 de la resolución se estableció que los proyectos fueran sometidos a la Undécima Conferencia Interamericana y remitidos a los Gobiernos sesenta días antes de la instalación de dicha Conferencia.

En esta misma reunión se dispuso a crear una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual se compondría de siete miembros, elegidos a título personal de ternas presentadas por los Gobiernos, por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, encargada de promover el respeto de tales derechos, la cual sería organizada por el mismo Consejo y tendría las atribuciones específicas que éste le señale.

El Consejo de la Organización aprobó el Estatuto de la Comisión el 25 de mayo de 1960. Un mes después, el 29 de junio, eligió a sus primeros miembros, en el cual se celebró su primer período de sesiones.

En 1961 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comenzó a realizar visitas a varios Estados para observar *in situ* la situación de los derechos humanos. La primera visita fue en República Dominicana, del 22 al 29 de octubre de 1961. Desde aquella fecha ha llevado a cabo más de un centenar de visitas a los Estados miembros de la Organización. Entre otras cuestiones, sobre la base de esas investigaciones *in loco*, la Comisión ha publicado, por un lado, informes de Estados. El primero de ellos fue realizado en 1962, en el que se analizó la situación de los derechos humanos en Cuba. También, realizó numerosos informes temáticos, así como informes anuales.

## **3.2. Segunda etapa (1959-1969)**

La segunda etapa (1959-1969), se caracteriza por ser una etapa de elaboración de los diversos proyectos sobre una Convención Americana de Derechos Humanos.

### **3.2.1. Proyecto de Convención del Consejo Interamericano de Jurisconsultos (1959)**

En función de lo requerido en el punto I de la Resolución VIII, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, durante su Cuarta Reunión celebrada en Santiago de Chile, entre el 24 de agosto y el 9 de setiembre de 1959, y sobre la base de un texto de la Delegación del Uruguay, elaboró un proyecto de Convención sobre los Derechos Humanos.

### **3.2.2. Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria (Río de Janeiro, 1965). Proyectos de Chile y de Uruguay y la Resolución XXIV «Convención Interamericana de Derechos Humanos»**

Como se indicó, los proyectos sobre la convención debían ser remitidos a los Gobiernos sesenta días antes de la instalación de la Undécima Conferencia Interamericana. Si bien, por las circunstancias políticas del momento, esta conferencia nunca se reunió, y la cuestión fue abordada en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, que se celebró en Río de Janeiro, en 1965.

En esta conferencia, sólo los Gobiernos de Chile y Uruguay presentaron proyectos de una Convención sobre Protección de los Derechos Humanos.

Así las cosas, en la conferencia se analizaron estos dos proyectos junto con el propuesto por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos, ya mencionado.

Sin embargo, teniendo en cuenta el escaso tiempo con el que contaba la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria para abordar la cuestión, —en la Resolución XXIV «Convención Interamericana de Derechos Humanos»— se dispuso enviar los Proyecto de Convención sobre Derechos Humanos elaborado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos (en su Cuarta Reunión celebrada en 1959), conjuntamente con el Proyecto de Convención presentado por el Gobierno de Chile y el Proyecto de Convención presentado por el Gobierno de Uruguay, y las actas de los debates de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, sobre la materia, al Consejo de la Organización de los Estados Americanos, para que, oyendo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a los otros órganos y entidades que estimara conveniente, introdujera en el Proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, las enmiendas que juzgara necesarias para actualizarlo y completarlo. Indicó que el Consejo debería cumplir ese cometido en un plazo no mayor de un año. A su vez, se determinó que el proyecto revisado sería sometido a los Gobiernos para que formularan las observaciones y enmiendas que estimaran pertinentes, dentro de un plazo de tres meses. Finalmente, se estipuló que, dentro de los treinta días desde el vencimiento del plazo antes mencionado, el Consejo de la Organización debía convocar a una Conferencia Interamericana Especializada, de acuerdo con la Carta de la Organización, para que se considerara el aludido proyecto juntamente con las observaciones y enmiendas de los Gobiernos, y se decidiera la aprobación y firma de una Convención de Derechos Humanos.

A su vez, en esta Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Río de Janeiro, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue expresamente autorizada a examinar denuncias o peticiones relacionadas con casos específicos de violaciones de derechos humanos.

### **3.2.3. Protocolo de Buenos Aires (1967)**

En lo que respecta a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cabe señalar que en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria llevada a cabo en Buenos Aires, Argentina, el 27 de febrero de 1967 se suscribió el Protocolo de Reformas a la Carta de la OEA, llamado «Protocolo De Buenos Aires». Allí, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se constituyó en un órgano principal de la OEA, en tanto se indicaba que mientras entrara en vigor la Convención Americana, se le asignaba a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la función de velar por la observancia de dichos derechos.

En este contexto, el artículo 106 de la Carta de la OEA estableció que habría una Comisión Interamericana de Derechos Humanos la cual tendría, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los

derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia. A su vez, estipuló que una convención interamericana sobre derechos humanos determinaría la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia.

### **3.2.4. Proyecto de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1967)**

El Consejo de la OEA dio cumplimiento a lo estipulado en la Resolución XXIV y encomendó a una comisión el estudio y consideración del proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, así como los proyectos de Chile y Uruguay. Asimismo, resolvió, remitir a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos y los proyectos de Chile y Uruguay, y le solicitó opinión y las recomendaciones que estimara pertinentes.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en función de lo decidido en la Resolución XXIV y el mandato dado por el Consejo de la OEA, procedió a la consideración de los estudios preliminares sobre la materia, en su Decimotercer Período de Sesiones llevada a cabo en Méjico, en los días 18 a 28 de abril de 1966, aprobó la Resolución XXVI. Posteriormente, durante el Decimocuarto Período de Sesiones, llevado a cabo en los días 3 al 21 de septiembre de 1966, inició el estudio del Proyecto de Convención que había sido preparado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos y se tuvo en cuenta los proyectos presentados por los Gobiernos de Chile y Uruguay y los comentarios y enmiendas redactados por los miembros de la Comisión.

Así las cosas, el 4 de noviembre de 1966, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos entregó al Consejo de la OEA un dictamen sobre los artículos 1 al 19 del proyecto del Consejo Interamericano de Jurisconsultos. Tiempo después, el 10 de abril de 1967, dictaminó respecto del resto del articulado del citado proyecto. Luego, la Comisión propuso enmiendas al proyecto de Convención sobre Derechos Humanos elaborado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos.

A su vez, el 17 de junio de 1967, el Consejo de la OEA, planteó a los Gobiernos de los Estados miembros si era conveniente que existiera en el Continente una Convención Interamericana de Derechos Humanos. En este sentido, cabe precisar que el primer proyecto elaborado por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos databa de 1959 y los proyectos de los Gobiernos de Chile y de Uruguay fueron presentados en 1965. Sin embargo, en 1966, se aprobaron, en el marco de las Naciones Unidas, los Pactos sobre Derechos Civiles y Políticos, y sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De este modo, se planteó si era conveniente continuar con el proceso de la adopción de un instrumento a nivel regional. Doce Estados miembros dieron respuesta, de los cuales, diez se manifestaron positivamente

(Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, Méjico, Uruguay y Venezuela); mientras que Argentina y Brasil se manifestaron en contra.

Finalmente, la Comisión elaboró un Proyecto de Convención Americana sobre Protección de Derechos Humanos e incorporó disposiciones específicas relativas a la Corte, las cuales estaban reguladas en tres capítulos: «Organización de la Corte»<sup>9</sup>, «Competencia de la Corte»<sup>10</sup> y «Procedimiento ante la Corte»<sup>11</sup>.

### 3.3. Tercera etapa (1969-1978)

La tercera etapa (1969-1978), es la de la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos hasta su entrada en vigor, por lo que hay que hacer especial referencia a la Conferencia Especializada sobre Derechos Humanos que tuvo lugar en San José de Costa Rica, en 1969.

El Consejo de la Organización, por acuerdo tomado en la sesión del 12 de febrero de 1969, resolvió «convocar a una Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos para que considere el proyecto de Convención Interamericana sobre Derechos Humanos que ha sido elaborada de acuerdo con la Resolución XXIV de la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria, así como las observaciones y enmiendas que formulen los Gobiernos y decida sobre la aprobación y firma de la aludida Convención».

En el mes de noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. En ella, los delegados de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La convención estableció dos órganos competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte en la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>12</sup> y la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>13</sup>.

---

9 Artículos 42 a 47 del Proyecto de Convención Americana sobre Protección de Derechos Humanos.

10 Artículos 48 a 53 del Proyecto de Convención Americana sobre Protección de Derechos Humanos.

11 Artículos 54 a 58 del Proyecto de Convención Americana sobre Protección de Derechos Humanos.

12 Regulada en los artículos 34 a 51 Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

13 Regulada en los artículos 52 a 69 Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

## EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El mundo enfrenta muy serios desafíos enmarcados en la era de la globalización. Las mimbres universales con las que se cuenta, y que dotan a la sociedad internacional de un relativo y mínimo concierto se localizan en la Carta de las Naciones Unidas y, en lo que concierne a esta obra, en los auspicios del regionalismo internacional, previsto en su Capítulo VIII.

En el contexto apuntado, se perfeccionan los sistemas —regionales— de protección de los Derechos humanos: el africano, el americano y el europeo. Los tres confluyen, en el sistema universal de derechos humanos y han venido construyendo una muy compleja red de mecanismos que promueven la tutela de los Derechos humanos, observando y respetando al individuo, y a la dignidad que le es inherente, y que se proyecta, de manera absoluta, sobre *todo miembro de la familia humana*.

En vista de lo anterior, en perspectiva jurídica, se presenta esta obra, la que pretende contribuir, mediante análisis y difusión, al conocimiento general del sistema internacional regional americano —Sistema Interamericano— de protección de los Derechos humanos; y en particular, al conocimiento de los mecanismos, jurisdiccionales, o no, que en él se articulan. Sistema que se instala en el seno de la Organización de Estados Americanos, donde la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos juegan un papel —como veremos— esencial, llegando al punto de virtualizar por sí mismas al Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos.

PVP: 30,00 €

ISBN: 978-84-1194-686-5



9 788411 946865